

RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00925-2024 DE JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena” con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, por solicitud del subdirector de la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, quien requiere visita de inspección para verificar posibles afectaciones de árboles con ocasión a las intensas lluvias.

” (...) para el día de mañana a primera hora, visitar las siguientes escuelas que se vieron afectadas por lluvias este fin de semana: Doctor Pineda, tengo reportes de varias escuelas que se vieron afectadas por lluvias este fin de semana. Por favor, programemos visitas para verificar riesgos de arbolado: Liceo de Bolívar. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 05 de noviembre de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01677-2024, de fecha 18 de noviembre del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACIÓN	Localidad 2
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (M)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Simarouba amara</i> (AUBL) (Aceituno)	1	8	0.50	Mal estado fitosanitario, pudrición en la base del árbol, que ocasionó cavidad, con riesgo de caída. TALA DE EMERGENCIA.		N: 10°26'15.156" W: 75°31'5.112"
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) (Roble rosado)	1	5	0.25	Mal estado fitosanitario, tronco seco sin ramas TALA DE EMERGENCIA.		N: 10°26'15.126" W: 75°31'6.456"
<i>Simarouba amara</i> (AUBL) (Aceituno)	1	10	0.40 0.60	Buen estado fitosanitario, bifurcado, inclinado sobre la zona de parqueadero de la I. E. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA.		N: 10°26'15.396" W: 75°31'5.526"
<i>Ceiba pentandra</i> L. (Bonga)	1	18	2.38	Regular estado fitosanitario, herida en la base del tallo, frondoso de gran altura, con ramas extendidas hacia la zona de almacenamiento y antiguo comedor escolar. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA.		N: 10°26'17.088" W: 75°31'4.992"

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

El día 05 de Noviembre de 2024, técnicos operativos adscritos a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena realizaron visita técnica de inspección para atender la solicitud en mención de acuerdo al procedimiento permiso aprovechamiento de tala y poda de árboles aislados Código: P-CVS-008, la cual fue atendida por Heydi Patricia Martínez, en calidad de guarda de seguridad de Institución Educativa Liceo Bolívar Sede Central, Ubicada en el Barrio Daniel Lemaitre Calle 70 Carrera 17 Esquina (imagen 1).



Imagen 1. Ubicación I.E. Liceo Bolívar Sede central Fuente Google Earth 11/11/2024

En la visita se evidenciaron en total cuatro (4) árboles, ubicados en el interior de la institución Educativa Liceo Bolívar sede Central de los cuales dos especies (2) entre ellos un (1) Simarouba amara (AUBL) (Aceituno), con altura aproximada de 8 metros y DAP de 0.50 metros, en mal estado fitosanitario, pudrición en la base del árbol, que ocasionó cavidad, con riesgo de caída y un (1) Tabebuia rosea (Bertol.) (Roble rosado), con altura aproximada de 5 metros y DAP de 0.25 metros, en mal estado fitosanitario, con tronco seco, descopado; los cuales pueden ocasionar un riesgo de caída sobre la comunidad educativa, o vehículos y requieren TALA DE EMERGENCIA.

Por su parte las restantes dos (2) especies arbóreas ubicadas al interior de la Institución, una (1) de la especie Simarouba amara (AUBL) (Aceituno), en buen estado fitosanitario, bifurcado, inclinado sobre la zona de parqueadero de la I. E., con altura de 10 metros y DAP de 0.60 metros y un (1) Ceiba pentandra L. (Bonga), en regular estado fitosanitario, con herida en la base del tallo, frondoso de gran altura, con ramas extendidas hacia la zona de almacenamiento y antiguo comedor escolar, el cual sombra a la I.E., con altura aproximada de 18 metros y DAP de 2.38 metros; los cuales pueden ocasionar riesgo por caída de ramas sobre la comunidad educativa e infraestructura física y requieren de forma prioritaria PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA del 30% y 40% de la altura total respectivamente, evitando descompensar la estructura de los árboles.

El presente concepto técnico pretende reducir el riesgo inminente por posible desprendimiento de ramas por el peso del árbol (fuste + ramas) y evitar daños o riesgos sobre la comunidad de la Institución educativa y la estructura física a la institución educativa, situación que puede verse intensificada por la temporada de lluvias asociada a vientos que está afectando la región.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y bajo el principio de precaución y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se considera viable autorizar LA TALA DE EMERGENCIA de dos (2) individuos arbóreos, de los cuales uno (1) corresponde a *Simarouba amara* (AUBL) (Aceituno) y un (1) *Tabebuia rosea* (Bertol.) (Roble rosado), ubicados al interior de la institución Educativa Liceo Bolívar Sede Central, Barrio Daniel Lemetre, Calle 70, Carrera 17 esquina a MANUEL VARELA FUENTES en Calidad de RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO BOLIVAR SEDE CENTRAL con NIT 806012153-4 Y/O LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA; los cuales presentan regular estado fitosanitario, con evidencias de pudrición en la base del tallo que ocasionó conicidad y que pueden ocasionar posible riesgo de caída a la comunidad estudiantil y/o la estructura de la institución.

Igualmente, por principio de precaución y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se considera viable autorizar PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA, del 30% y 40% de la altura de los mismos respectivamente, ni descompensar la estructura del árbol a dos (2) individuos arbóreos, uno (1) corresponde a especie *Simarouba amara* (AUBL) (Aceituno) y un (1) *Ceiba pentandra* L. (Bonga), ubicados al interior de la institución Educativa Liceo Bolívar, Sede Central, Barrio Daniel Lemetre, Calle 70, Carrera 17 esquina a MANUEL VARELA FUENTES EN CALIDAD DE RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO BOLIVAR SEDE CENTRAL CON NIT 806012153-4 Y/O LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA; controlando su altura para evitar posible riesgo de caída de ramas sobre la comunidad educativa y/o posible daño estructural sobre la Institución Educativa Liceo Bolívar Sede Central.

RECOMENDACIONES:

Para realizar la tala y poda, se sugiere que sea por personal idóneo calificado y con las herramientas adecuadas, ejecutándola con especial cuidado, con el fin de evitar accidentes, impedir causar daños en bien público o privado y asegurar una ejecución óptima.

Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda.

Por lo anterior, se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la estética y la estabilidad del individuo intervenido.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.

Respecto a la *Ceiba bonga*, en caso de evidenciarse aumento de la pudrición, inclinación, raíz expuesta, solicitar inmediatamente ante esta autoridad la Tala por emergencia.

Cada año, la institución educativa debe realizar una solicitud de inspección sanitaria de los arboles que considere que requieren podas de formación o posible tala.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante, cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que

realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala dos (2) individuos arbóreos MANUEL VARELA FUENTES EN CALIDAD DE RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO BOLIVAR SEDE CENTRAL con NIT 806012153-4 Y/O LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA, deben realizar la siembra y mantenimiento de dos (2) árboles, en el lugar o cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Cecropila peltata* L (Gurumo) o *Tabebuia rosea* (Bertol.) (Roble rosado).

Realizar el manejo silvicultural de los individuos plantados durante los primeros cinco (05) años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de estos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores: riego, fertilización, poda, control fitosanitario y de malezas, además de la realización de las resiembras que sean necesarias.

Para la siembra se debe realizar plateo, se recomienda utilizar plántulas con tallos lignificados, bien desarrolladas, turgentes, rectos y sin problemas fitosanitarios. Se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento y evitar posible daño.

El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación en mención.

Se debe informar por escrito en los términos señalados, la evidencia y desarrollo de la compensación, mencionando el número de la resolución y el lugar en donde se realiza el establecimiento de la medida de compensación.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

El presente concepto técnico, se debe al ejercicio de ejercer autoridad ambiental EPA Cartagena, Por tanto, las recomendaciones y todo lo consignado en él están basados en el reconocimiento de campo efectuado el día 5 de noviembre de la presente anualidad; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 2. Aceituno con pudrición TALA DE EMERGENCIA arbol 1



Imagen 3. Aceituno con pudrición TALA DE EMERGENCIA arbol 1

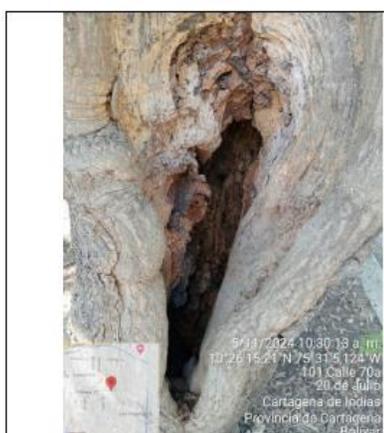


Imagen 4. Aceituno con pudrición en fuste. TALA DE EMERGENCIA, arbol 1



Imagen 5. Árbol Roble rosado seco descopado, podrido. TALA DE EMERGENCIA árbol 2



Imagen 6. Aceituno inclinado sobre parqueadero. PODA DE FORMACIÓN Y



Imagen 7. Bonga frondosa, de gran altura. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN

...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-01677-2024 de 18 de noviembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la orden de visita ordenada por el subdirector de la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor LUIS MANUEL VARELA FONTALVO, en calidad de Rector de la Institución Educativa Oficial Liceo de Bolívar, ubicados al interior de la institución Educativa Liceo Bolívar, Sede Central, Barrio Daniel Lemetre, Calle 70, Carrera 17 esquina, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, dos (2) individuos arbóreos, de los cuales uno (1) corresponde a Simarouba amara (AUBL) (Aceituno) y un (1) Tabebuia rosea (Bertol.) (Roble rosado), bajo las coordenadas geográficas N: 10°26'15.156" W: 75°31'5.112" y N: 10°26'15.126" W: 75°31'6.456", respectivamente, por el mal estado fitosanitario y pudrición en la base del árbol, que ocasionó cavidad, con riesgo de caída.

Así mismo, se concederá autorización y/o permiso al señor **LUIS VARELA FONTALVO**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR-SEDE PRINCIPAL**, para realizar **PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA, del 30% y 40% de la altura, ni descompensar la estructura**, a dos (2) individuos arbóreos, uno (1) corresponde a especie Simarouba amara (AUBL) (Aceituno) y un (1) Ceiba pentandra L. (Bonga), ubicados al interior de la institución Educativa Liceo Bolívar, Sede Central, Barrio Daniel Lemetre, Calle 70, Carrera 17 esquina, bajo coordenadas geográficas N: 10°26'15.396" W: 75°31'5.526" y N: 10°26'17.088" W: 75°31'4.992" respectivamente; así mismo, se le comunicará el presente acto administrativo, a la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de indias.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"* que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda..."*.

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-01677-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR al señor **LUIS MANUEL VARELA FONTALVO**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR-SEDE PRINCIPAL**, ubicada en el Barrio Daniel Lemetre, Calle 70, Carrera 17 esquina, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para la **TALA DE EMERGENCIA**, de dos (2) individuos arbóreos, de los cuales uno (1) corresponde a Simarouba amara (AUBL) (Aceituno) y un (1) Tabebuia rosea (Bertol.) (Roble rosado), bajo las coordenadas geográficas N: 10°26'15.156" W: 75°31'5.112" y N: 10°26'15.126" W: 75°31'6.456", respectivamente, por el mal estado fitosanitario y pudrición en la base del árbol, que ocasionó cavidad, con riesgo de caída, así mismo se autoriza **PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA, del 30% y 40% de la altura, sin descompensar la estructura**, a dos (2) individuos arbóreos, uno (1) corresponde a especie Simarouba amara (AUBL) (Aceituno) y un (1) Ceiba pentandra L. (Bonga), ubicados al interior de la institución Educativa Liceo Bolívar, Sede Central, Barrio Daniel Lemetre, Calle 70, Carrera 17 esquina, bajo coordenadas geográficas N: 10°26'15.396" W: 75°31'5.526" y N: 10°26'17.088" W: 75°31'4.992" respectivamente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen en el cuadro de especies encontradas del presente acto administrativo.

TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

CUARTO: La tala y la Poda autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la Tala y la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala y la Poda.
3. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala y la Poda, se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala y la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

8. Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la

compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

9. Se recomienda al Señor **LUIS MANUEL VARELA FONTALVO**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR-SEDE PRINCIPAL**, en caso de que no cuente con los medios requeridos para la realización de la actividad de tala, allegar el presente acto administrativo, a la oficina de Gestión de Riesgo del Distrito, puesto que el árbol representa un peligro inminente de volcamiento, para que validen su competencia.

QUINTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala dos (2) individuos arbóreos, el señor **LUIS MANUEL VARELA FUENTES EN CALIDAD DE RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO BOLIVAR SEDE CENTRAL** con NIT 806012153-4 Y/O LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA, deberá realizar la siembra y mantenimiento de dos (2) árboles, en el lugar o cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Cecropila peltata* L (Gurumo) o *Tabebuia rosea* (Bertol.) (Roble rosado).

PARÁGRAFO PRIMERO: Realizar el manejo silvicultural de los individuos plantados durante los primeros cinco (05) años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de estos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores: riego, fertilización, poda, control fitosanitario y de malezas, además de la realización de las resiembras que sean necesarias.

SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **LUIS MANUEL VARELA FONTALVO**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR-SEDE PRINCIPAL**, al correo electrónico lidebarcartagena@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO: COMUNICAR al señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de Indias, al correo electrónico secretariadeeducacion@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

DECIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 21 de noviembre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Carlos Hernando Triviño Montes

PTO. LFRS